ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL.
FECHA DE ELABORACION DEL ESTUDIO PREVIO:	AGOSTO DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION PARA EL FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ**

1. INTRODUCCIÓN

Que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos "analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, (…)". Que según la modalidad de contratación a celebrar existen unos elementos esenciales los cuales se exponen en las siguientes consideraciones:

a). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

b). Que el artículo antes descrito define los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c). Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021) enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:

1. *"La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
8. *La indicación de sí el proceso de contratación está cobijada por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

Habiendo expuesto lo anterior, es preciso referir que todo municipio está llamado a cumplir con los fines esenciales expuestos y lo consagrados en la Constitución política en su artículo 2ª el cual señala "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* En ese sentido, el el artículo 70 del texto Constitucional precisa:

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Entorno a lo expuesto la Corte Constitucional establece que *"el principio de diversidad étnica y cultural consiste en el respeto y reconocimiento de cualquier expresión cultural de todos los colectivos étnicos que componen la Nación. De esta forma, tales colectivos ejercen y materializan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión propia, sus costumbres y su cultura. Tal protección implica para el Estado un deber de proteger tal diversidad y de velar porque toda comunidad étnica pueda vivir su cultura en paz".* (Sentencia T-128-22).

Como parte de ese derecho y protección por parte del Estado al patrimonio cultural se establece una relación directa con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión artística el cual es considerado por la Corte Constitucional como un "*el medio por excelencia para la realización del potencial creador de todo ser humano, resultando así corolario obligado del libre desarrollo de la personalidad. Por esta vía se hace efectivo el deber impuesto al Estado, de promover y fomentar la creación de la identidad nacional a través de la cultura"* (Sentencia T-104-1996). Añade la Corte que:

(…) Cuando este derecho fundamental se lee en armonía con los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia, se entiende que existe también una dimensión positiva, es decir, un conjunto de obligaciones de hacer para garantizar la difusión del arte, así como la promoción de la cultura. La Corte Constitucional ha identificado algunas obligaciones, a saber: a) promover y fomentar el acceso al arte; b) incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento del arte; c) crear incentivos, para que las personas realicen y fomenten actividades relacionadas con el arte (Sentencia T-025-2022).

Igualmente, es un aporte fundamental en las metas planteadas por esta administración municipal, en su plan de desarrollo, al proyectar la potencialización de las actividades que enriquezcan y conserven las prácticas culturales que constituyen un patrimonio inmaterial de la cultura nacional.

Las expresiones culturales como la danza, brindan oportunidades de sano esparcimiento a través de las expresiones culturales y artísticas; de esta manera protegen el patrimonio y la identidad cultural en todas sus expresiones; Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales. Una de las principales manifestaciones que tiene un gran arraigo en la comunidad Cubarense es la práctica de las danzas, siendo esta una alternativa de arte de gran aplicabilidad que van de la mano del buen uso del tiempo libre y las cuáles deben ir encaminadas al desarrollo integral de la comunidad Cubarense y principalmente de nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adulto mayor; para que sea un ser productivo en la sociedad.

Revisada la planta de personal y el manual de funciones específico del municipio de Cubará, Boyacá, se concluyó que no hay funcionarios suficientes, idóneos y capacitados para la adelantar las actividades descritas, por ello, la contratación con particulares surge como la mejor alternativa de solución a la problemática. Lo que se busca es que se brinde el debido soporte, eso sí, con autonomía e independencia, sin que exista subordinación de la entidad contratante.

En consecuencia, se hace oportuno y necesario contar con los servicios de apoyo a la gestión que cuente con la idoneidad necesaria para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION PARA EL FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ"**.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido

a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado, y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Por lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En consideración a lo expuesto, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de **NO PERMANENCIA** del contratista.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural con experiencia relacionada en formación artística y cultural con el propósito de brindar apoyo a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del municipio Boyacá, servicios que ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la*

economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. subsección 6 del Decreto 1082 de 2015 es "(…) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los documentos del proceso. (…)".* Por lo cual, se adjunta al presente documento anexo que contiene el estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

5. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CLASIFICACIÓN UNSPSC:	<table><tr><th>Código - Segmento</th><th>Código - Familia</th><th>Código - Clase</th><th>Código - Producto</th><th>Nombre - Producto</th></tr><tr><td>80</td><td>11</td><td>16</td><td>00</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr></table>
SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por ***La secretaria de Gobierno y desarrollo social o*** quien haga sus veces o reemplace o el delegado para tal fin, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. levantar y firmar las actas respectivas. c. informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, etc.
PLAZO:	El plazo total de ejecución del posible contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante la ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el proceso normal de la ejecución, este podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo, En tal caso se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliara la garantía.
VALOR:	Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el valor estimado del contrato es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 9.918.400,00) M/CTE.**
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	En el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

5.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

ITEM	Denominación del Bien o Servicio	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION PARA EL FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ

	Denominación Técnica del Bien o Servicio	Servicios de personal temporal
	Clasificación UNSPSC	80111600
	Unidad de Medida	Mes
	Descripción General	

ITEM	ACTIVIDAD
1	Brindar apoyo, en los ensayos de las coreografías establecidas en la formación artística y cultural, del sector rural, para la conformación de los grupos de danzas en las siguientes categorías: ➢ Niños (as), de 3 a 5 años ➢ Niños (as), de 6 a 12 años

NOTA: para el cumplimiento de esta actividad deberá diligenciar planillas y base de datos digitalizada de los aspirantes a participar en el grupo de danzas del Municipio de Cubará, donde se evidencien datos personales (nombres, apellidos, edad, documento, grupo poblacional, grado escolar, entre otros), y realizando el seguimiento y avance de cada uno de los inscritos.

Nombre	Área
SEDE PRINCIPAL	URBANA
CONC SAN MIGUEL	URBANA
ESC CAÑAGUATA	RURAL
ESC EL ROYOTA	RURAL
ESC BRISAS DEL ARAUCA	RURAL
ESC EL GUAMO	RURAL
ESC EL BOJABA	RURAL
ESC LA GAITANA	RURAL
ESC CEDEÑO	RURAL
ESC MUNDO NUEVO	RURAL
ESC PUERTO NUEVO	RURAL

2	Apoyar a todas las Sedes rurales de la institución Educativa Técnica nacionalizada pablo VI, en la preparación y montaje de bailes y de formación artística y cultural, fortaleciendo sus procesos mediante danzas autóctonas y de expresión libre, presentaciones que estarán enfocadas al Festival escolar.

NOTA: al finalizar la ejecución del contrato deberá presentar las coreografías de las sedes rurales, en cada una de las categorías de la escuela de formación artística y cultural, por lo que deberá anexar evidencia fotográfica de las visitas y ensayos realizados durante el periodo.

3	Apoyar a la profesional instructora de Danzas en la organización, promoción y difusión de las actividades que realice el municipio en torno a la danza., en presentaciones de los grupos de danzas, lo anterior incluye la organización de delegaciones para la participación en eventos municipales, departamentales y Nacionales.
4	Brindar apoyo a la secretaria de Gobierno y desarrollo social, en la formación folclóricas con la institución educativas del limítrofe (sede cubugón, Cedeño, mundo Nuevo, Gibraltar).
5	Apoyar a la secretaria de Gobierno y desarrollo social, en las actividades que se asignen en el centro centro vida y centro de bienestar y protección social del adulto Mayor y personas en condición de discapacidad., de acuerdo a los cronogramas establecidos por los coordinadores de cada área.

		6	Realización de actividades culturales del municipio con, grupos sociales, niños adolescentes organizando todas las actividades programadas por el profesional de políticas públicas y juventud.
		7	Las demás actividades que le sean asignadas y que correspondan al desarrollo del objeto contractual.
		NOTA: El contratista deberá realizar el plan de trabajo al inicio de la ejecución del contrato los horarios, días y sitios de ensayo semanal, los cuales deberán ser concertados con el supervisor del contrato.	
	Patrones de desempeño mínimos	Deberá realizar un cronograma de actividades una vez firmada el acta de inicio, para el desarrollo de estas actividades	
	Soportes	Informe mensual de actividades desarrolladas, planillas de asistencia con enfoque diferencial, registro fotográfico, pago de seguridad social.	
	Cantidad	CUATRO (04) MESES	

5.2. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATISTA

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, la administración municipal verificará la idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

PERSONA NATURAL
Carta de presentación de la propuesta técnica y económica
Hoja de vida del SIGEP / Hoja de vida
Cedula de ciudadanía
Constancia de estar afiliado en el Sistema de Seguridad Social integral
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades
Certificado de no estar reportado por delitos sexuales ley 1918 de 2018
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
Antecedentes fiscales.
Antecedentes judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
RUT
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.
Soporte Formación Académica (idoneidad) en caso de haberse requerido
En caso de ser profesional: tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión. (en caso de requerirse)
Acreditación Experiencia, en caso de haberse requerido.
Certificación de buena Fe: Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste y de fe que los documentos entregados son idóneos, prestan merito ante la justicia y que no será responsabilidad de la administración Municipal que tales documentos resulten ineficaces para demostrar el derecho que se reclama.
Certificado REDAM (Decreto 1310 de 2022)

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
La oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder al siguiente: ➢ Persona natural con experiencia relacionada en formación artística y cultural para lo cual deberá aportar mínimo dos

(02) certificaciones y/o contratos y/o liquidaciones cuyo objeto tenga relación con el presente objeto contractual.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;
4. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
5. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio;
6. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.
7. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
8. Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales para la verificación por parte del supervisor deberá anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud - Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor mensual del contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, así como la constancia de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos, si es del caso.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Facturar electrónicamente, de estar obligado a ello.
14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El contrato de Prestación de Servicios es un negocio jurídico expresamente establecido en el estatuto general de contratación pública. Es un contrato típico definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[i] así:

> *"(…) Se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*
> *87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*
> *88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
> *89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».*
> *90. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.*

91. En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia. (…)[ii]

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala como causal de contratación directa la **prestación de servicios de apoyo a la gestión** y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la **prestación de servicios de apoyo a la gestión** para el desempeño de un servicio de carácter intelectual, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal.
Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una **prestación de servicios de apoyo a la gestión** pues el desarrollo de las actividades implican el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa y funcionamiento mediante conocimientos especializados, para lo cual es menester contar con habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

En aras de dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual que nos ocupa, por la naturaleza del objeto a contratar, se puede adelantar la presente contratación directa, a través de un **contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión**, según lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

8. PRESUPUESTO ESTIMADO

Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el valor estimado del contrato es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 9.918.400,00) M/CTE,** valor que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicio a desarrollar.
- ✓ Tipo de remuneración, la cual será mensual.
- ✓ Necesidad de la Secretaría de Gobierno y desarrollo social.
- ✓ Talento, recurso humano y perfil requerido.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos para tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado conforme a la muestra que se indicó en el respectivo estudio del sector.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Descuentos de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y sondeo de precios del mercado el presupuesto se calcula en la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 9.918.400,00) M/CTE,** de conformidad a los siguientes pormenores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR PAGO PARCIAL	CANT	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION PARA EL FOMENTO DE LAS EXPRESIONES	PAGO PARCIAL	$ 2.479.600,00	04 MESES	$ 9.918.400,00

	ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ				
PRESUPUESTO TOTAL					**$ 9.918.400,00**

8.1. FORMA DE PAGO

El Municipio de Cubará, pagará al Contratista mediante **CUATRO PAGOS PARCIALES** por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 2.479.600,00) M/CTE,** previo certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor y presentación y cargue del informe respectivo de actividades realizadas, pago de seguridad social, cuenta de cobro y/o factura en la plataforma Secop II, DEDUCCIONES- el contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la secretaria de HACIENDA Municipal, efectué de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Los pagos a los cuales está obligado al Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la secretaria de hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están dispuestos a la disponibilidad de los recursos del Municipio.

8.2. COSTOS INDIRECTOS

PAGOS PARAFISCALES:
SALUD: 12,50% sobre la base de cotización. PENSIÓN: 16% sobre la base de cotización. RIESGOS I: 0.522% sobre la base de cotización. RIESGOS II: 1,04% sobre la base de cotización. RIESGOS III: 2.436% sobre la base de cotización. RIESGOS IV: 4.350% sobre la base de cotización. RIESGOS V: 6.960% sobre la base de cotización.
ESTAMPILLAS MUNICIPALES:
ESTAMPILLLA PRO-ADULTO MAYOR: 4% sobre el valor del contrato. ESTAMPILLA PROCULTURA: 2% sobre el valor del contrato.
OTROS DESCUENTOS:
RETEICA: 0.7 %

9. RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2026000426	20/08/2026	2.3.2.02.02.009.03.02-3301126	Pago servicio instructores para las escuelas de formación cultural	1.2.4.3.02 / SGP-Propósito General-Cultura	$ 122.900,00
				1.3.3.11.02.06 / R.B. SGP - Propósito General - Cultura	$ 5.304.900,00
				1.3.3.8.02 / R.B. SGP - Propósito General - Cultura	$ 1.293,00
				1.2.3.1.19.02 / Estampillas Pro Cultura	$ 4.489.307,00
VALOR TOTAL					**$ 9.918.400,00**

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago (que es previo cumplimiento de las actividades) y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir garantías, entre otras cosas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual fija en su tenor literal: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".
11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Se expide en Cubará, Boyacá, en el mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN
Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social

Revisó: Zaira Elisabet García Pabón;
Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social

Proyectó: Danier Alexis Frasco Ramón;
Profesional de apoyo a Sec. de Gobierno y Desarrollo Social

[i] 3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
[ii] SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-025-CE-S2-2021. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).